



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

IV Legislatura

Pamplona, 2 de abril de 1998

NUM. 23

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Ley Foral del Voluntariado. Aprobación por el Pleno (Pág. 2).
- Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 1996. Aprobación por el Pleno (Pág. 8).
- Proyecto de Ley Foral de Colegios Profesionales de Navarra. Dictamen aprobado por la Comisión de Presidencia, Función Pública e Interior (Pág. 9).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley de modificación de diversos artículos de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. No tomada en consideración por el Pleno (Pág. 15).

SERIE D:

Convenios:

- Convenio de Cooperación entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Comunidad Foral de Navarra en materia de infraestructuras viarias. Concesión de autorización por el Pleno (Pág. 16).

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones:

- Moción por la que el Parlamento de Navarra solicita a las empresas que realizan el servicio de suministro de gas que supriman el cobro de diversos conceptos. Rechazo por el Pleno (Pág. 17).

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta sobre las inversiones en Navarra recogidas en el proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 1998. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 18).

SERIE G:

Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:

- Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una vacante de administrativo al servicio del Parlamento de Navarra. Lista provisional de admitidos y excluidos (Pág. 24).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Ley Foral del Voluntariado

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 1998, aprobó la Ley Foral del Voluntariado.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 26 de marzo de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Ley Foral del Voluntariado

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

La Constitución Española recoge en su artículo 9.2 la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Igualmente, la Carta Social Europea, que parte del reconocimiento a toda persona del derecho a beneficiarse de los servicios de bienestar social, alienta la participación de los individuos y de las organizaciones en la creación y mantenimiento de dichos servicios.

Al hilo de todo lo anterior, el Consejo de Europa y el Parlamento Europeo en resoluciones y recomendaciones han perfilado medidas de carácter general dirigidas a sensibilizar a los ciudadanos sobre los problemas de la sociedad y la contribución que el trabajo voluntario puede suponer para su solución, desde el uso constructivo del ocio y el tiempo libre y desde la participación en la acción social.

Las indicadas recomendaciones y resoluciones aconsejan la necesidad de que los Estados perfilen en sus políticas de bienestar los papeles

específicos que deben jugar las organizaciones con voluntarios y los servicios dependientes de las Administraciones Públicas, garantizando la cooperación entre los profesionales y los propios voluntarios, la utilización conjunta de las infraestructuras públicas y el desarrollo de los programas formativos, todo ello en aras de la complementariedad de los recursos disponibles.

II

La Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra ha renovado las competencias históricas de Navarra que afectan a todos aquellos aspectos que preocupan a la sociedad navarra. Entre ellas figura la competencia legislativa y ordenadora relativa a la participación de la ciudadanía en la consecución del bienestar de la Comunidad Foral.

En los tiempos actuales, la solidaridad con las personas y con las causas sociales ha alcanzado una gran expansión que afecta a todas las áreas de la sociedad. En Navarra destaca el número de personas voluntarias incluidas en organizaciones no gubernamentales y las aportaciones económicas de los particulares y del Gobierno y de los Entes Locales de Navarra, fundamentalmente con destino a países en vías de desarrollo.

Esta concienciación social ha originado un fuerte aumento del número de entidades de voluntariado y de personas voluntarias, lo que aconseja el establecimiento legal de los derechos y deberes en consonancia con la Carta Europea de los Voluntarios.

Asimismo, esta muestra de solidaridad social exige a los poderes públicos que presten su apoyo técnico y económico destinado al fomento del voluntariado a través de la información a la sociedad y de la formación de las personas que se dedican al voluntariado, y al estímulo a las entidades a través de su reconocimiento y apoyo económico a sus actividades.

En respuesta a ello, las Instituciones forales, sensibles como han de ser al sentir de la sociedad navarra relativo a la solidaridad que supone el trabajo voluntario, han de dotar de los instrumentos necesarios para vertebrar este esfuerzo colectivo y altruista hacia el beneficio común y la profundización en la democracia que supone la activa participación de la ciudadanía y el fomento de actitudes solidarias.

A raíz de ello, el Plan Gerontológico de Navarra 1997-2000, en su propuesta de resolución primera, insta al Gobierno de Navarra a presentar un proyecto de Ley Foral del Voluntariado.

III

El fenómeno del voluntariado se encuentra en constante crecimiento por el desarrollo de una sociedad del bienestar que tiene en sus cimientos el principio de solidaridad. Este principio, que nació para articular las relaciones entre la Administración y los particulares, ahora también se hace extensible a las relaciones entre los particulares, queriendo ser ellos partícipes del progreso social y de la consolidación del Estado del bienestar siendo necesario que existan unas bases legales a partir de las cuales los ciudadanos puedan actuar solidariamente. El desprendimiento y entrega de los voluntarios deben tener una regulación jurídica específica que, sin coartar ni restringir dicha actitud, establezca un orden en las prestaciones de servicios a la comunidad por parte de los voluntarios, a la vez que fomente su actividad.

Por otro lado, por el importante servicio que a la comunidad prestan las organizaciones con voluntarios, desarrollando el espíritu de iniciativa, de responsabilidad y de solidaridad de sus miembros, sirviendo con eficacia al interés general de forma complementaria, incluso a veces tomando la iniciativa, cumpliendo una función irremplazable de mediación, intercambio y equilibrio social, se hace necesario impulsar una mayor participación de éstas en la vida comunitaria, estableciendo para ello mecanismos legislativos claros y eficaces.

Con esta Ley Foral se establecen los cauces oportunos para fomentar la participación ciudadana en las actividades de voluntariado mediante el apoyo de las Administraciones Públicas de Navarra, se regulan básicamente los derechos y deberes de las personas voluntarias respecto a las organizaciones a las que pertenecen y se promueve una mejora de la calidad de los programas mediante el apoyo técnico y económico de los poderes públicos en beneficio de las personas y causas a las que presta el servicio voluntario.

Las actuaciones previstas en la Ley Foral están en consonancia con la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre el trabajo voluntario y con los más modernos programas de sensibilización, promoción, apoyo y coordinación vigentes en nuestro entorno.

CAPITULO I

Disposiciones generales. Objeto y definiciones.

Artículo 1. La presente Ley Foral tiene por objeto fomentar la participación activa, libre, solidaria, altruista y responsable de los ciudadanos y ciudadanas en actuaciones de voluntariado, a través de organizaciones sin ánimo de lucro de cualquier titularidad y que desarrollen programas o actividades continuadas de esta naturaleza en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, así como establecer las relaciones entre las personas voluntarias, las entidades de voluntariado y las Administraciones Públicas de Navarra.

Artículo 2. 1. A los efectos de esta Ley Foral se entiende por voluntariado el comportamiento social de personas que libre y altruistamente se organizan en entidades sin ánimo de lucro para prestar servicios a las personas o a la comunidad, con el objetivo de la solidaridad entre los seres humanos.

2. Se excluyen expresamente todas las actividades que se presten con motivo de una relación laboral de cualquier tipo, de una obligación personal o deber jurídico, por motivación familiar o de amistad, o que supongan una sustitución de un trabajo remunerado, así como aquellos actos esporádicos sin una continuidad y programación.

Artículo 3. Son principios básicos del voluntariado los siguientes:

a) La libertad como opción personal de compromiso social respetando, en todo caso, las convicciones y creencias tanto del voluntario como de los beneficiarios de la acción.

b) La solidaridad con otras personas o grupos, que se traduzca en acciones en favor de los demás o de intereses sociales colectivos.

c) La participación como principio democrático de intervención activa y directa en las responsabilidades de la comunidad promoviendo la implicación de ésta en la articulación del tejido asociativo a través de las entidades de voluntariado.

d) La gratuidad en el servicio que se presta no buscando beneficio material alguno.

e) La autonomía respecto a los poderes públicos.

f) La responsabilidad para que la ayuda sea mantenida en el tiempo, con un horizonte estable y riguroso y bajo la permanente evaluación de los resultados.

g) El compromiso de las entidades de voluntariado para atender las necesidades sociales de manera mantenida en el tiempo, con la máxima calidad y evaluando permanentemente los resultados; todo ello con plena autonomía de actuación frente a los poderes públicos.

h) Y en general, todos aquellos principios que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, abierta, moderna y participativa.

Artículo 4. Se entiende por persona voluntaria a toda persona física que se integra en una organización sin ánimo de lucro para realizar actividades de tipo cívico o social, englobadas dentro del concepto de voluntariado definido en el artículo dos.

Artículo 5. 1. Las entidades de voluntariado son personas jurídicas legalmente constituidas que realizan programas o actividades sociales, sin ánimo de lucro, en beneficio de personas o grupos sociales, y que para ello utilizan mayoritariamente personal voluntario.

2. Los programas que ocupan a las entidades de voluntariado corresponden a áreas de servicios sociales, educativas, culturales, científicas, de ocio, de deporte, sanitarias, de defensa del medio ambiente, de cooperación al desarrollo, de protección civil, de fomento de la economía, de la inserción e integración laboral, de la vida asociativa, de los intereses municipales, de promoción del voluntariado y, en general, de todas aquellas áreas en las que se desarrollen programas mediante trabajo voluntario y se adecuen a lo dispuesto en la presente Ley Foral.

3. Especialmente se promoverá y favorecerá la capacidad innovadora y espontánea del voluntariado para la construcción de una sociedad más participativa, humana y acogedora.

CAPITULO II

De las personas voluntarias

Artículo 6. Las personas voluntarias, integradas en entidades de voluntariado, tienen los siguientes derechos:

1. De índole personal:

a) Ser admitidas en el voluntariado y ser tratadas en sus actividades sin ningún tipo de discrimi-

nación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.

b) Participar activamente en la organización de la entidad colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas, de acuerdo con sus preferencias y capacidades, y respetando los estatutos o normas de aplicación.

c) No ser asignadas a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la entidad.

d) Obtener el cambio de programa asignado cuando existan causas que lo justifiquen y de acuerdo con las posibilidades de la entidad.

e) Obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución y recibir certificación de su participación en los programas.

f) Cesar libremente en su condición de persona voluntaria.

2. De índole informativo y formativo:

a) Ser informadas de los fines, organización, funcionamiento y situación económica de la entidad en la que intervienen.

b) Ser formadas, orientadas y apoyadas para el ejercicio de las funciones que se les asignen en orden a conseguir una mejora continua de la actividad voluntaria que desarrollen.

3. De índole material:

a) Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquella.

b) Ser aseguradas contra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan.

c) Ser dotadas con los medios materiales necesarios para el cumplimiento de la actividad encomendada.

d) Obtener la correspondiente credencial identificativa para el ejercicio de su actividad y ser reconocidas como tal por las autoridades y por la sociedad en general.

e) Tener libre acceso a los actos en los que presten su colaboración como personas voluntarias.

f) Ser reembolsadas por los gastos realizados en el desempeño de sus actividades.

Artículo 7. Las personas voluntarias, en tanto integradas en las entidades de voluntariado, tienen las siguientes obligaciones:

a) Prestar sus servicios sin ningún tipo de discriminación o prejuicios hacia las personas a las que dirigen su actividad, respetando su dignidad, libertad, intimidad y creencias.

b) Desarrollar su labor con la máxima diligencia en los términos del compromiso adquirido en su incorporación a la organización, aceptar los objetivos, fines y normativa de la misma y las instrucciones que se reciban, utilizar adecuadamente los distintivos y acreditaciones de la organización y respetar los recursos materiales que la organización ponga a su disposición.

c) Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.

d) Rechazar cualquier contraprestación material que pudieran recibir en relación con su actividad.

e) Participar activamente en la formación que se les proponga y que signifique una mejora de la calidad de la actuación voluntaria.

CAPITULO III

De las entidades de voluntariado. Registro.

Artículo 8. 1. La incorporación de las personas voluntarias a las organizaciones se formalizará por escrito, mediante el correspondiente acuerdo o compromiso, que además de determinar el carácter altruista de la relación, tendrá como mínimo el contenido siguiente:

a) Descripción, objetivos y fines de la organización y del programa o programas en los que se integra.

b) Conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes con respeto a lo dispuesto en la presente Ley Foral.

c) Contenido de las funciones, actividades, duración y tiempo de dedicación a los que se compromete la persona voluntaria, así como las causas y formas de desvinculación del mismo.

d) Proceso de formación necesario para el cumplimiento de sus funciones.

2. Este documento de incorporación quedará archivado en la organización extendiéndose un duplicado para la persona voluntaria.

Artículo 9. 1. Las entidades de voluntariado, para que sean reconocidas y puedan recibir el apoyo de las instituciones públicas, se adecuarán a la normativa vigente, especialmente en lo que respecta al pleno funcionamiento democrático, cumpliendo lo establecido en esta Ley Foral y

demás normas de aplicación, con respeto total a los principios que informan el voluntariado y a los derechos de las personas voluntarias.

2. Las entidades de voluntariado aprobarán un estatuto que regule sus relaciones con las personas voluntarias.

Artículo 10. 1. Toda entidad de voluntariado deberá inscribirse en el Registro de entidades de voluntariado, que se tramitará de oficio en los casos en los que la entidad haya solicitado la preceptiva inscripción en un Registro dependiente de un Departamento del Gobierno de Navarra y haga constar en el mismo su deseo de registrarse como entidad de voluntariado.

2. Para su inscripción las entidades de voluntariado deberán cumplir lo establecido en esta Ley Foral y, en concreto, lo establecido en el artículo siguiente.

3. La baja en el Registro se practicará a petición de la entidad o de oficio por extinción de su personalidad jurídica, o cuando se compruebe un incumplimiento grave de lo establecido en la presente Ley Foral y su normativa de desarrollo.

4. Reglamentariamente se desarrollará la organización del Registro, su adscripción departamental y el procedimiento administrativo de acceso al mismo.

Artículo 11. 1. Las entidades de voluntariado deberán estar legalmente constituidas y dotadas de personalidad jurídica, respetar y dar respuesta positiva a los derechos de las personas voluntarias que participan en los programas que desarrolla la entidad, y actuar ante las personas y grupos sociales que precisen su ayuda solidaria sin ningún tipo de discriminación.

2. Es obligatorio la suscripción de una póliza de seguros que cubra los riesgos de accidente y enfermedad del personal voluntario durante la prestación de los servicios voluntarios y responder ante terceros por los daños y perjuicios que puedan causar como consecuencia de su actividad.

3. Deberán llevar un libro de altas y bajas de las personas voluntarias en el que conste el programa en el que están incluidas y la dedicación acordada.

4. Las entidades de voluntariado reconocerán los apoyos tanto del sector público como del privado recibidos en el ejercicio de sus actividades en, al menos, su memoria anual.

5. Las entidades de voluntariado deberán elaborar, al menos anualmente, una memoria gene-

ral, con explicación de las actividades realizadas, presupuesto justificado en las actividades, especificación del personal voluntario y su adscripción.

Dicha Memoria se enviará al Departamento correspondiente de la Administración.

CAPITULO IV **Del fomento del voluntariado**

Artículo 12. Las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral de Navarra fomentarán el voluntariado y la solidaridad en el seno de la sociedad civil, mediante actuaciones de información, campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de voluntariado, promoción de la participación personal y del apoyo económico y social de la ciudadanía, formación del voluntario para mejora de la calidad de sus actuaciones y asistencia técnica a las entidades de voluntariado en sus programas concretos, que podrá incluir tanto recursos materiales como cesión temporal, suficientemente motivada, con dedicación plena o parcial, de personal perteneciente a las Administraciones Públicas.

Se promoverá especialmente el conocimiento público de la labor realizada por el voluntariado y de su marco de actuación, a fin de lograr el reconocimiento social que les corresponde.

Artículo 13. Las personas voluntarias tendrán libre acceso a los actos y lugares en los que la entidad en la que se integran tenga programada, de manera oficial, una actividad de voluntariado y podrán disfrutar de las bonificaciones o reducciones que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 14. 1. La Comunidad Foral de Navarra apoyará económicamente la realización de programas y actividades de voluntariado, para lo que se consignarán en los presupuestos las partidas correspondientes.

Se concederán subvenciones mediante las convocatorias públicas correspondientes y se acordarán convenios o conciertos con las entidades de voluntariado para cubrir los gastos ocasionados, todo ello de acuerdo con la legislación vigente.

2. Para acceder a estos fondos, a la asistencia técnica y demás apoyos específicos, las entidades de voluntariado deberán estar inscritas en el Registro del Voluntariado y declarar los programas para los que solicitan la ayuda, con expresa mención de su denominación, descripción, fines, formación exigible al personal voluntario participante, duración, beneficiarios, número de personas voluntarias, dedicación y tareas encomenda-

das, personal asalariado que participa si es el caso, responsable del programa, presupuesto y fuentes de financiación, y sistema de evaluación interno.

3. Reglamentariamente se desarrollarán los requisitos administrativos para acceder a estos apoyos y se regulará la presentación de una memoria anual de actividades de cada entidad inscrita en el registro, con especificación de los programas declarados y de su evaluación.

Artículo 15. El Gobierno de Navarra, basándose en la opinión del Consejo Navarro del Voluntariado, concederá anualmente la distinción de persona voluntaria de Navarra a la persona física o jurídica que haya destacado por su dedicación al voluntariado, por su ejemplo social en su actividad voluntaria o bien porque sus actuaciones voluntarias hayan alcanzado especial relevancia.

Reglamentariamente se establecerán los requisitos concretos.

CAPITULO V **De las Administraciones Públicas de Navarra**

Artículo 16. 1. Se crea la Comisión Interdepartamental del Voluntariado que estará compuesta por los Directores Generales de los Departamentos relacionados con programas de voluntariado.

La presidencia y el secretariado de la misma corresponderá al Departamento que gestione el Registro de las entidades de voluntariado.

2. Serán funciones de la Comisión:

a) El establecimiento de una política global de fomento del voluntariado.

b) La coordinación e impulso de la planificación de los diferentes Departamentos, con el objetivo de canalizar las actuaciones hacia los sectores más necesitados y estimular la creación de nuevas entidades.

c) El conocimiento de las actuaciones de evaluación y control que llevan a cabo los diferentes Departamentos.

Anualmente coordinará las subvenciones y conciertos con las entidades de voluntariado, a efectos de conseguir actuaciones complementarias y evitar duplicidades.

Igualmente de manera anual publicará la guía del voluntariado en Navarra donde se contengan todas las entidades registradas con los programas realizados y demás datos significativos, dándole la máxima difusión posible.

3. Para el funcionamiento de la Comisión y la realización de actuaciones de información y formación globales se consignará una partida presupuestaria específica en el Departamento responsable del Registro.

Artículo 17. Los diferentes Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral, en las actividades relacionadas con el voluntariado, ejercerán las funciones propias de su competencia y, en especial, las de planificación e inspección.

Artículo 18. Las Entidades Locales de Navarra, dentro de la competencia de planificación, ordenación e inspección del voluntariado que se desarrolle en exclusiva en su ámbito territorial, deberán exigir a las entidades de voluntariado el cumplimiento de lo establecido en esta Ley Foral y en sus normas de desarrollo y remitirán anualmente a la secretaría del Consejo Navarro del Voluntariado las acciones y programas subvencionados o concertados, con la extensión que se establece en esta Ley Foral.

CAPITULO VI

De la participación social

Artículo 19. 1. Se crea el Consejo Navarro del Voluntariado como órgano de participación, con carácter consultivo, para el encuentro, asesoramiento y consulta de los agentes sociales implicados en el voluntariado.

2. Dicho Consejo estará adscrito al Departamento del Gobierno de Navarra al que se le haya encomendado la gestión del registro de las entidades de voluntariado y la secretaría de la Comisión Interdepartamental del Voluntariado.

Artículo 20. Funciones.

Serán las funciones del Consejo:

a) Informar preceptivamente los anteproyectos y proyectos de disposiciones normativas de carácter general de las Administraciones Públicas de Navarra que afecten directamente al voluntariado. Dicho informe se emitirá en el plazo de quince días desde que sea requerido.

b) Detectar y analizar las necesidades básicas del voluntariado.

c) Asesorar y elevar a las Administraciones Públicas de Navarra propuestas e iniciativas en relación a los distintos campos en los que se desarrolla la actividad voluntaria así como proponer los criterios que pudieran considerarse preferentes en la actividad subvencionadora de los programas de voluntariado.

d) Analizar y elevar propuestas a las Administraciones sobre medidas de fomento del voluntariado.

e) Ser informado del seguimiento y evaluación que realicen las Administraciones Públicas de Navarra sobre los programas del voluntariado, así como las subvenciones que se otorguen.

f) Emitir un informe anual sobre el estado del voluntariado en Navarra.

g) Promover la presencia de los agentes sociales en los órganos de participación existentes relacionados con la solidaridad.

h) Proponer al Gobierno el Reglamento de Funcionamiento del Consejo.

i) Aprobar la memoria anual de sus actividades.

Artículo 21. 1. El Consejo Navarro del Voluntariado estará compuesto por:

a) Presidencia. La ocupará quien ostente la titularidad del Departamento al que esté adscrito el Consejo.

b) Vicepresidencia. Se nombrará para este cargo a la persona elegida por y entre las vocalías que correspondan a los representantes de las organizaciones del voluntariado, personas voluntarias y representantes de las centrales sindicales.

En caso de ausencia, enfermedad u otra causa legal que afecte al titular de la presidencia, suplirá al mismo.

c) Siete vocalías que corresponderán a los Directores y Directoras Generales del Gobierno de Navarra relacionados con el voluntariado.

d) Tres técnicos de la Administración Foral de Navarra, expertos en voluntariado.

e) Tres representantes de las entidades locales designados por la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

f) Siete representantes de las entidades de voluntariado elegidas de entre las que estén inscritas en el registro de entidades de voluntariado.

g) Tres personas voluntarias, representativas del colectivo.

h) Tres representantes de las centrales sindicales más representativas en la Comunidad Foral.

2. La secretaría será ocupada por el Secretario Técnico del Departamento al que esté asignado el Consejo.

3. El nombramiento de los miembros del Consejo será realizado por la Presidencia del mismo.

4. La duración del mandato de las vocalías de las entidades de voluntariado, personas voluntarias y organizaciones sindicales será de cuatro años.

Las personas que ocupen las vocalías correspondientes a las Administraciones Públicas cesarán en el cargo cuando así lo disponga la Presidencia o la Federación Navarra de Municipios y Concejos, respectivamente.

Disposición adicional

El Gobierno de Navarra, en el plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley Foral, aprobará los reglamentos del Registro de entidades de voluntariado, del

acceso a apoyos económicos y asistencia técnica a las entidades, de la distinción anual de Voluntario de Navarra, de la Comisión Interdepartamental del Voluntariado y del Consejo Navarro del Voluntariado.

Disposición transitoria

Hasta que el Gobierno de Navarra no regule el Registro de Entidades de Voluntariado, éstas continuarán inscribiéndose en los registros dependientes de los Departamentos competentes en la materia.

Disposición final

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 1996

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 1998, aprobó la Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 1996.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 26 de marzo de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 1996

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, corresponde a la Diputación la elaboración de los Presupuestos Generales y la formalización de las Cuentas para su presentación al Parlamento, a fin de que por éste sean debatidos, enmendados y, en su caso, aprobados, todo ello conforme a lo que determinen las leyes forales.

El artículo 110 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, atribuye al Departamento de Economía y Hacienda la formulación de las Cuentas Generales de

Navarra, las cuales, una vez aprobadas por el Gobierno de Navarra, deberán remitirse al Parlamento de Navarra mediante el correspondiente Proyecto de Ley Foral, tal como se previene en el artículo 115 de la Ley Foral 8/1988.

Cumplimentados por el Gobierno de Navarra los trámites indicados en relación con las Cuentas Generales del ejercicio 1996, emitido por la Cámara de Comptos el preceptivo dictamen y tramitado el proyecto de Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 1996 de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 151 del Reglamento del Parlamento de Navarra, procede la aprobación de dicha Ley Foral.

Artículo único. Se aprueban las Cuentas Generales de Navarra de 1996 formuladas por el Departamento de Economía y Hacienda y aprobadas por el Gobierno de Navarra, de acuerdo con lo establecido en los artículos 113, 114 y 115 de la Ley Foral 8/1988, de la Hacienda Pública de Navarra, y cuyo contenido figura en los documentos siguientes:

TOMO I.- Liquidación de los Presupuestos de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos, estados financieros y Memoria. Este tomo comprende los siguientes documentos:

– Resumen de la liquidación de los Presupuestos Generales de Navarra para 1996.

– Liquidación del Presupuesto de Gastos.

– Liquidación del Presupuesto de Ingresos.

– Estados financieros e informaciones complementarias:

- Balance general de situación.
- Cuenta de resultados del ejercicio.
- Estado de origen y aplicación de fondos.
- Cuenta general de Tesorería.
- Cuenta general de endeudamiento.
- Inventario de bienes, derechos y obligaciones.
- Estado demostrativo de la evolución y situación de los derechos a cobrar y de las obligaciones a pagar procedentes de ejercicios anteriores.

- Estado demostrativo de las inversiones realizadas durante el ejercicio en bienes de dominio público afectados al uso general.

- Estado de los compromisos adquiridos con cargo a ejercicios futuros.

– Memoria.

TOMOS II y III. Cuentas del Parlamento de Navarra, de la Cámara de Comptos y de las Sociedades Públicas de la Comunidad Foral.

ANEXO

– Documentos detalle de la liquidación de los Presupuestos de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos.

– Documentos detalle de los estados financieros de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos.

Proyecto de Ley Foral de Colegios Profesionales de Navarra

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE PRESIDENCIA, FUNCION PUBLICA E INTERIOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136.6 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del Dictamen aprobado por la Comisión de Presidencia, Función Pública e Interior sobre el proyecto de Ley Foral de Colegios Profesionales de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 10, de 2 de febrero de 1998.

En relación con el citado Dictamen podrán ser defendidas ante el Pleno las siguientes enmiendas:

– Enmiendas núms. 40, 49 y 57, del Grupo Parlamentario «Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra».

– Enmiendas núms. 23, 37 y 39 de la Sra. Errazti Esnal, del Grupo Parlamentario «Mixto».

– Enmiendas núms. 1, 7, 14, 16, 17, 20, 21, 28, 29, 31, 32, 35, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 50, 53, 55, 58, 59 y 61, del Grupo Parlamentario «Convergencia de Demócratas de Navarra».

Las referidas enmiendas fueron publicadas en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 20, de 24 de marzo de 1998.

Pamplona, 31 de marzo de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Proyecto de Ley Foral de Colegios Profesionales de Navarra

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Española establece, en su artículo 36, que mediante ley se regularán las peculiaridades propias del régimen jurídico de los colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. Asimismo señala que la estructura interna y el funcionamiento de los colegios deberá ser democrática.

Como ha señalado el Tribunal Constitucional, los Colegios Profesionales son corporaciones sectoriales que se constituyen para defender los intereses privados de sus miembros, pero que también atienden a finalidades de interés público, en razón de las cuales se configuran legalmente como personas jurídico-públicas o Corporaciones de Derecho público cuyo origen, organización y funciones no dependen sólo de la voluntad de los asociados, sino también, y en primer término, de las determinaciones obligatorias del propio legislador, el cual, por lo general, les atribuye asimismo el ejercicio de funciones propias de las Administraciones Territoriales o permite a éstas últimas

recabar la colaboración de aquellas, mediante delegaciones expresas de competencias administrativas, lo que sitúa a tales Corporaciones bajo la dependencia o tutela de las citadas Administraciones Territoriales titulares de las funciones o competencias ejercidas por los Colegios. Esta tutela, que en Navarra recae en la Administración de la Comunidad Foral, requiere la aprobación de una norma que concrete el ámbito y extensión de la misma y fije el régimen jurídico aplicable a los Colegios Profesionales de Navarra.

El artículo 44.26 de la Ley Foral de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra señala que Navarra tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, conforme a la legislación general. Por consiguiente, el régimen jurídico de los Colegios Profesionales que ejercen su actividad en Navarra se regulará a través de la legislación general del Estado constituida por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales modificada, tras la promulgación de la Constitución Española, por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre, por el Real Decreto Ley 5/1996, de 7 de junio y por la Ley 7/1997, de 14 de abril, y a través de la presente Ley Foral que, en desarrollo de la legislación básica del Estado, precisa las peculiaridades del régimen colegial de las profesiones en Navarra.

La presente Ley Foral tiene una estructura sencilla y, por razones de técnica normativa, se centra en configurar las singularidades que conformarán la organización de los Colegios en la Comunidad Foral de Navarra, los fines y funciones de los Colegios Profesionales, la colaboración de estas corporaciones con las Administraciones Públicas de Navarra, la existencia de Consejos Navarros de Colegios Profesionales, el régimen jurídico de los Colegios y Consejos, y la creación de un Registro, a los meros efectos de publicidad.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Ambito de aplicación.

1. Los Colegios Profesionales que circunscriban su actividad exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Foral de Navarra, se regirán por esta Ley Foral.

Artículo 1 bis. Naturaleza jurídica.

Los Colegios Profesionales son Corporaciones de Derecho Público, con personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. Fines y funciones.

1. Son fines esenciales de los Colegios Profesionales de Navarra, representar y defender la respectiva profesión y los intereses profesionales de los colegiados, en congruencia con los intereses generales de la sociedad, y ordenar, en su respectivo ámbito y dentro del marco legal establecido, el ejercicio de la profesión, todo ello sin perjuicio de la competencia de las Administraciones Públicas de Navarra, por razón de empleo del personal a su servicio. Además, tenderán a la consecución de los fines siguientes:

a) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados.

b) Asegurar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión y a las requeridas por la sociedad a la que sirven.

c) Velar por la adecuada satisfacción de los intereses generales relacionados con el ejercicio de la respectiva profesión.

d) Colaborar con las Administraciones Públicas de Navarra en el ejercicio de sus funciones en los términos previstos en esta Ley Foral.

2. Para el cumplimiento de sus fines, los Colegios Profesionales ejercerán las siguientes funciones:

a) Asegurar el respeto de los derechos e intereses de los ciudadanos en sus relaciones con los profesionales, velando por la ética profesional y ejerciendo la potestad disciplinaria.

b) Participar en los órganos consultivos y en los procesos de selección de personal, en los casos en que así se les requiera por las Administraciones Públicas de Navarra.

c) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, asistencial y cultural de interés para los colegiados, abierto para el intercambio de experiencias y conocimientos entre profesionales con independencia de su colegiación, y promover la formación profesional permanente.

d) Evitar el intrusismo y la competencia desleal entre profesionales, mediante el ejercicio de las acciones previstas por el ordenamiento jurídico.

e) Intervenir, por vía de mediación o arbitraje, en los conflictos profesionales que se susciten entre colegiados o de éstos con terceros, cuando así lo soliciten las partes implicadas.

f) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales, a

petición de los colegiados y en las condiciones en que se determinen en los estatutos de cada colegio y emitir informe en los procesos judiciales y en los procedimientos administrativos en los que se discutan cuestiones relativas a honorarios profesionales, cuando se les requiera para ello.

g) Aprobar sus presupuestos y regular y fijar las aportaciones de sus colegiados.

h) Todas las demás funciones amparadas por la ley, que tiendan a la defensa de los intereses profesionales y al cumplimiento de los objetivos colegiales.

NUEVA LETRA) Visar los trabajos profesionales de los colegios cuando así lo establezcan los estatutos del colegio de que se trate o así lo disponga la legislación correspondiente. El visado acreditará en todo caso la autoría del trabajo y la titulación, competencia y habilitación del autor, así como el contenido formal del mismo. El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja a libre acuerdo de las partes.

NUEVA LETRA) Informar los proyectos normativos de la Comunidad Foral relativos a las funciones, ámbitos, honorarios, las incompatibilidades de los miembros de sus órganos de gobierno, cursos de formación o especialización y diplomas que afecten a la respectiva profesión.

Artículo 3. Colaboración con las Administraciones Públicas de Navarra.

1. El Gobierno de Navarra, mediante Decreto Foral, que se publicará en el Boletín Oficial de Navarra, podrá delegar en los Colegios Profesionales de Navarra, el ejercicio de funciones administrativas relacionadas con la respectiva profesión colegiada.

El Decreto Foral de delegación deberá determinar el alcance, contenido, duración y condiciones de la misma, así como el control que se reserve el Gobierno de Navarra y los medios personales, materiales y económicos que, en su caso, éste transfiera.

En todo caso, el Gobierno de Navarra podrá dictar instrucciones de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión colegial, así como enviar comisionados y formular los requerimientos pertinentes. En caso de incumplimiento de las directrices, denegación de información o inobservancia de los requerimientos, el Gobierno delegante podrá revocar la delegación o ejecutar por sí mismo la competencia delegada.

La efectividad de la delegación requerirá su aceptación por el Colegio interesado.

2. Las Administraciones Públicas de Navarra podrán establecer convenios de colaboración con los Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Navarra para la realización de actividades de interés común.

Artículo 4. Relaciones Administrativas.

1. Los Colegios Profesionales de Navarra se relacionarán, en todo lo referente a los aspectos institucionales y corporativos considerados en esta Ley Foral, con el Departamento de Presidencia e Interior del Gobierno de Navarra.

2. En todo lo relativo a los contenidos de su profesión, los Colegios se relacionarán con los Departamentos, cuya competencia, por razón de la materia, esté relacionada con la profesión respectiva.

Artículo 5. Autonomía colegial.

Las relaciones entre la Administración de la Comunidad Foral y los Colegios Profesionales de Navarra se basarán en los principios de autonomía, participación, eficacia, cooperación y respeto mutuo.

Los Colegios Profesionales de Navarra aprobarán sus estatutos de forma autónoma, sin más limitaciones que las impuestas por las leyes, siendo democráticos su estructura interna y funcionamiento.

CAPITULO II

Creación, fusión, absorción, cambio de denominación y disolución de los Colegios Profesionales

Artículo 6. Ambito territorial.

1. No podrán crearse Colegios de ámbito inferior al de la totalidad del territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

2. No podrá crearse un Colegio Profesional de Navarra mientras existan otros que, afectando a la misma titulación oficial, tengan un ámbito territorial distinto en el que esté incluida Navarra.

Artículo 7. Constitución.

1. La creación de los Colegios Profesionales en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, se realizará mediante Ley Foral.

2. La aprobación de la Ley Foral de creación de un Colegio Profesional, requerirá la previa petición mayoritaria de los profesionales domiciliados en Navarra correspondientes a la titulación oficial

para cuyo ejercicio se solicita la creación del Colegio. Los requisitos de solicitud y el procedimiento de creación de un Colegio Profesional, se desarrollarán reglamentariamente.

3. Lo dispuesto en el número 1 de este artículo no afectará a la creación de un Colegio Profesional para el ámbito de Navarra, por segregación de otro de ámbito territorial superior, que se llevará a cabo mediante Decreto Foral, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable a éste.

Artículo 8. Personalidad jurídica.

Los Colegios Profesionales tendrán personalidad jurídica desde la entrada en vigor de la ley de su creación, y capacidad de obrar desde la constitución de sus órganos de gobierno.

Artículo 9. Denominación.

1. Las denominaciones colegiales incluirán la expresión "Colegio", la titulación o profesión de sus componentes y su ámbito territorial.

2. No podrá otorgarse a un Colegio Profesional una denominación coincidente o similar a la de otros anteriormente existentes, o que no responda a la titulación poseída por sus componentes, o que sea susceptible de inducir a error sobre los profesionales integrados en el mismo.

3. El cambio de la denominación deberá tramitarse conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 10. Fusión, absorción, cambio de denominación y disolución.

1. La fusión, absorción, cambio de denominación y disolución de los Colegios Profesionales requerirá la aprobación mediante Decreto Foral, a iniciativa de los propios Colegios, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos, y previa audiencia de todos los colegios afectados, sin perjuicio de que la disolución se haya determinado por ley.

2. La norma de disolución de un Colegio determinará las consecuencias jurídicas que suponga tal disolución, establecerá el procedimiento para la liquidación de su patrimonio, derechos y obligaciones y fijará el destino del remanente si existiere, de conformidad con lo que hubieren dispuesto, en su caso, los Estatutos del propio Colegio y la normativa que le sea aplicable.

CAPITULO III

Consejos navarros de Colegios Profesionales

Artículo 11. Constitución de los Consejos.

1. Los Colegios Profesionales que afecten a una misma titulación oficial, y cuyo ámbito de

actuación se circunscriba sólo a parte del territorio de la Comunidad Foral de Navarra, podrán constituir el correspondiente Consejo Navarro de Colegios Profesionales.

2. Los Consejos de Colegios Profesionales de Navarra que se constituyan, al amparo de lo dispuesto en el número anterior se registrarán por esta Ley Foral y las disposiciones que la desarrollen, y en lo no previsto en éstas, por la legislación general del Estado sobre Consejos Generales de Colegios Profesionales.

Artículo 12. Procedimiento de creación.

La creación de los Consejos de Colegios Profesionales de Navarra se realizará mediante Ley Foral y requerirá el acuerdo favorable de todos los Colegios de Navarra de la misma profesión. Los Consejos Navarros de Colegios Profesionales tendrán personalidad jurídica desde la entrada en vigor de la Ley de su creación, y capacidad de obrar desde la constitución de sus órganos de gobierno.

Artículo 12 bis. Naturaleza jurídica.

Los Consejos Navarros de Colegios Profesionales son Agrupaciones de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 13. Funciones.

Los Consejos de Colegios Profesionales de Navarra podrán ejercitar las siguientes funciones:

a) Coordinar la actuación de los Colegios que los integren.

b) Representar a la profesión en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra y ante los correspondientes Consejos Generales, siempre que lo permitan las normas reguladoras de éstos.

c) Resolver los conflictos que puedan suscitarse entre Colegios, sin perjuicio del ulterior recurso contencioso-administrativo.

d) Modificar sus Estatutos.

e) Ejercer las funciones disciplinarias respecto de los miembros de los órganos de gobierno de los Colegios.

f) Aprobar su presupuesto y fijar la participación proporcional de los Colegios en los gastos del Consejo.

g) Ejercer las funciones que les pueda encomendar el Gobierno de Navarra y las que sean objeto de los correspondientes convenios de colaboración.

h) Las funciones que las letras b), c) y Nueva letra del número 2 del artículo 2º de esta Ley Foral atribuye a los Colegios Profesionales de Navarra.

i) Realizar cuantas actividades se consideren de interés para los profesionales.

j) Las demás funciones que les atribuya la legislación vigente.

CAPITULO IV Colegiación y régimen jurídico

Artículo 14. Admisión de colegiados.

1. Los Colegios Profesionales admitirán a aquellos profesionales que, previa presentación de la solicitud correspondiente, posean la titulación oficial y reúnan los requisitos exigidos por las leyes para desarrollar la profesión respectiva.

2. Será requisito indispensable, para el ejercicio de las profesiones colegiadas en la Comunidad Foral de Navarra, la incorporación a un Colegio Profesional de esta Comunidad, salvo que se acredite la pertenencia a otro Colegio de la misma profesión de distinto ámbito territorial.

3. La pertenencia a un Colegio Profesional no afectará a los derechos de sindicación y asociación.

NUEVO APARTADO. En el caso de que en un Colegio Profesional existan colegiados ejercientes y no ejercientes, todos tendrán los mismos derechos y obligaciones en cuanto a su participación en los órganos de gobierno y representación del Colegio.

Artículo 15. Recursos.

1. Los actos emanados de los órganos de los Colegios Profesionales, sujetos a derecho administrativo, serán directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, una vez agotados los recursos corporativos. Los restantes actos serán recurribles directamente ante la jurisdicción competente.

2. Contra los actos y acuerdos administrativos emanados de los órganos de los Colegios Profesionales, en ejercicio de las facultades y competencias que les han sido delegadas por la Administración, podrá interponerse recurso ordinario ante el Gobierno de Navarra, previo al contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre procedimiento administrativo.

Artículo 16. Responsabilidad patrimonial.

De los actos y acuerdos adoptados por los Colegios Profesionales en el ejercicio de sus competencias responderán patrimonialmente los mismos frente a los terceros perjudicados, salvo cuando actúen en uso regular de facultades delegadas por el Gobierno de Navarra en cuyo caso responderá éste.

CAPITULO V Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios

Artículo 17. Creación.

1. Se crea un Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Navarra adscrito al Departamento de Presidencia e Interior en el que podrán inscribirse los Colegios Profesionales y Consejos de Colegios cuyo ámbito sea exclusivamente la Comunidad Foral de Navarra.

2. Este Registro tendrá carácter público y se crea exclusivamente a efectos de publicidad. La estructura y funcionamiento del Registro se desarrollarán reglamentariamente.

Artículo 18. Contenido.

La inscripción de los Colegios Profesionales o Consejo de Colegios contendrá:

a) La denominación y domicilio de los Colegios y Consejos que tengan su ámbito territorial de actuación en Navarra.

b) Los Estatutos de los Colegios y Consejos y sus modificaciones.

c) Los Reglamentos de Régimen Interior de sus órganos.

d) Los datos relativos a constitución, fusión, absorción, disolución o cambio de denominación de los Colegios y Consejos.

e) Los convenios y acuerdos que legalmente puedan suscribir los Colegios y Consejos de Navarra con otros de ámbito territorial distinto.

f) La composición en cada momento de los órganos de los Colegios y Consejos.

Artículo 19. Denegación.

Sólo podrá denegarse motivadamente la inclusión de datos de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Navarra, por razones de legalidad.

Disposiciones adicionales

Primera. Se reconocen como Colegios Profesionales de Navarra, los existentes a la entrada

en vigor de esta Ley Foral, cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

Segunda. Los Colegios Profesionales de Navarra tendrán, en los Consejos Generales de nivel estatal de sus respectivas profesiones, la intervención que la legislación del Estado les asigne.

Las relaciones de los Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Navarra con los de la misma profesión de otras Comunidades Autónomas serán establecidas por medio de acuerdos entre las entidades interesadas.

Segunda bis. La mayoría de los profesionales integrados en las delegaciones en la Comunidad Foral de Navarra de Colegios Profesionales de ámbito territorial superior al de aquélla podrán promover la segregación para constituir Colegios independientes. la segregación requerirá aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra, previo informe del Consejo de Colegios.

Tercera. La presente Ley Foral será de aplicación al Colegio Notarial de Navarra en todo aquello que no constituya especialidad establecida por la legislación específica en materia de su función de fedatarios, de la ordenación de los instrumentos públicos y de la actividad pública notarial.

Disposiciones transitorias

Primera. Los Colegios Profesionales regulados en esta Ley Foral deberán cumplir las obligaciones registrales y adaptar, si es necesario, sus estatutos a esta Ley Foral, en el plazo de un año desde la fecha de entrada en vigor de la misma.

Segunda. La Administración de la Comunidad Foral velará por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley Foral. El incumplimiento de estas obligaciones originará la adaptación de las medidas y acciones legales que correspondan.

Tercera. Los recursos interpuestos contra actos de los Colegios Profesionales, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley Foral, seguirán tramitándose con arreglo a la normativa vigente en el momento de la interposición.

Disposiciones finales

Primera. Se faculta al Gobierno de Navarra para que proceda a dictar las disposiciones precisas para el desarrollo reglamentario de esta Ley Foral, en el plazo máximo de seis meses.

Segunda. La presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley de modificación de diversos artículos de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General

NO TOMADA EN CONSIDERACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 1998, acordó no tomar en consideración la proposición de Ley de modificación de diversos artículos de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, presentada por el Grupo Parlama-

rio «Convergencia de Demócratas de Navarra», publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 15, de 24 de febrero de 1998.

Pamplona, 26 de marzo de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

**Serie D:
CONVENIOS**

**Convenio de Cooperación entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la
Comunidad Foral de Navarra en materia de infraestructuras viarias**

CONCESION DE AUTORIZACION POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 25 de marzo de 1998, el Pleno del Parlamento acordó conceder a la Diputación Foral la autorización solicitada para formalizar el Convenio de Cooperación entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Comunidad Foral de Navarra en materia de infraestructu-

ras viarias, cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 22, de 31 de marzo de 1998.

Pamplona, 26 de marzo de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

**Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES**

Moción por la que el Parlamento de Navarra solicita a las empresas que realizan el servicio de suministro de gas que supriman el cobro de diversos conceptos

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 25 de marzo de 1998, el Pleno de la Cámara rechazó la moción presentada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Pedro Romeo Lizarraga por la que el Parlamento de Navarra solicita a las empresas que realizan el servicio de suministro de gas que supriman el

cobro de diversos conceptos, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 19, 17 de marzo de 1998.

Pamplona, 26 de marzo de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre las inversiones en Navarra recogidas en el proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 1998

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Larráyo Lezáun sobre las inversiones en Navarra recogidas en el proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 1998, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 71, de 3 de noviembre de 1997.

Pamplona, 18 de noviembre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

En contestación a la pregunta con solicitud de respuesta escrita formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Larráyo Lezáun, sobre las inversiones en Navarra recogidas en el proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 1998, el Consejero de Economía y Hacienda facilita los siguientes datos:

Proyecto de Presupuestos Generales del Estado
Inversiones del Estado en Navarra

	1997			1998		
	Millones ptas.	% s/ total	% s/ regionalizable	Millones ptas.	% s/ total	% s/ regionalizable
Inversiones del Estado en Navarra	5.001,3	0,5	0,7	4.505,1	0,4	0,6
Inversiones del Estado regionalizables	730.543,5	74,0	100,0	760.801,5	72,8	100,0
Total inversiones del Estado	987.222,8	100,0		1.044.782,0	100,0	

Fuente: Proyecto de Presupuestos Generales del Estado 1997 y 1998 .Tomo II Anexos de inversiones reales y programación plurianual

Detalle inversiones del Estado en Navarra
Proyecto de Presupuestos Generales del Estado 1997

	1997
TOTAL INVERSIONES DEL ESTADO EN NAVARRA	5.001,3
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal	10,0
Inversiones de reposición asociadas al func. operativo de los serv. Aoiz reparaciones	
MINISTERIO DE DEFENSA	47,5
Modernización de las Fuerzas Armadas	1,3
Inversiones militares en infraestructura y otros bienes Adquisición de ganado	
Apoyo logístico	46,2
Inversiones de reposición asociadas al func. operativo de los serv. Conservación, mejora y sustitución de viviendas sociales y logísticas	
MINISTERIO DE INTERIOR	86,0
Seguridad ciudadana	86,0
Inversiones de reposición asociadas al func. operativo de los serv.	
MINISTERIO DE FOMENTO	1.008,5
Dirección y servicios Generales de Fomento	1,1
Inversion nueva asociadas al func. operativo de los serv. Equipos servicios periféricos	0,7
Inversiones de reposición asociadas al func. operativo de los serv. Equipos servicios periféricos	0,4
Ordenación y fomento de la edificación	23,5
Inv. nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general Alberge peregrinos Estella	1,0
Inv. de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general Programa Camino de Santiago	22,5
Cartografía y geofísica	48,8
Inversion nueva asociadas al func. operativo de los serv. Formación de cartografía básica temática	48,0
Inversiones de reposición asociadas al func. operativo de los serv. Acondicionamiento y repo. redes geofísicas y geodésicas	0,8
Ordenación de las comunic. y gestión del espectro radioelec.	4,6
Inversion nueva asociadas al func. operativo de los serv. Adquisición medios transportables para análisis de redes	2,6
Inversiones de reposición asociadas al func. operativo de los serv. Reposición mobiliario y equipos informaticos	2,0
Actuación radioeléctrica	0,4
Infraestructuras de transporte ferroviario	697,0
Inv. nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general supresión de pasos a nivel	392,0
otras actuaciones	305,0

Ordenac. y explot. serv. de comunic. postales y telegráficas	233,5
Inversion nueva asociadas al func. operativo de los serv.	158,5
Inversiones de reposición asociadas al func. operativo de los serv.	71,0
Gastos e inversiones de caracter inmaterial	4,0
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA	1,5
Protección del Patrimonio Histórico	1,5
Inversion nueva asociadas al func. operativo de los serv. inversiones producto del 1% cultural	
MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES	5,0
Formación profesional ocupacional	5,0
Inversion reposición asociadas al func. operativo de los serv. Acondicionamiento y reforma	
MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS	9,3
Cooperación económica del Estado	2,1
Inversiones de reposición asociadas al func. operativo de los serv. Mejora de procesos informaticos	
Prestaciones económicas de Mutualismo Administrativo	7,2
Inversion nueva asociadas al func. operativo de los serv. Adquisición de locales	1,6
Inversiones de reposición asociadas al func. operativo de los serv. Reforma de edificios	5,6
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	3.833,5
Meteorología	7,6
Inversion nueva asociadas al func. operativo de los serv. Instrumentación de areopuertos	
Gestión e infraestructura de recursos hidráulicos	3.746,0
Inv. nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general Sistema Aragón-Irati	1.717,5
Inv. de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	2.028,5
Acciones generales que afectan a más de una C.A.	0,5
Redes básicas	21,6
Defensa encauzamientos	1,1
Perfeccionamiento dispositivo auscultación	3,4
Acondicionamiento suministro de energía	0,6
Riegos Bardenas	13,1
Otros planes riegos en el Ebro	1.903,4
Riegos en Navarra	8,7
Otras actuac. ifra. Hidraul. cuenca norte	8,2
Otras actuac. ifra. Hidraul. cuenca Ebro	19,4
Acondicionamiento cauces Ebro	0,0
Expropiaciones	0,1
Construcción de defensas cuenca Ebro	2,0
Obras reposición canal Lodosa	2,0
Construcción de estaciones de aforo cuenca Ebro	1,0

Aportación de CHE al convenio INEM-MOPU en Navarra	7,0
Obras reposición estaciones de aforo	2,0
Ordenación de riberas	4,4
Seguridad presas cuenca Ebro	5,0
Mejora regadíos Bardenas	15,0
Adaptación embalses y ribera	2,0
Mejora regadíos	5,0
Obras reposición embalses	3,0
Inversion nueva asociadas al func. operativo de los serv.	0,0
Protección y mejora del Medio Ambiente	79,9
Inv. reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	
Recuperación de infraestructuras en desuso	

Detalle inversiones del Estado en Navarra
Proyecto de Presupuestos Generales del Estado 1998

	1998
	Millones
TOTAL INVERSIONES DEL ESTADO EN NAVARRA	4.505,1
MINISTERIO DE DEFENSA	44,7
Administración y Servicios Generales de Defensa	3,0
Inversiones militares asociadas al funcionamiento de los servicios	
Inversiones militares en DIGEREN	
Modernización de las Fuerzas Armadas	1,3
Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	
Adquisición de ganado	
Apoyo logístico	40,4
Inversiones de reposición asociadas al func. operativo de los serv.	
Conservación, mejora y sustitución de viviendas sociales y logísticas	
MINISTERIO DE INTERIOR	93,4
Seguridad ciudadana	93,4
Inversiones de reposición asociadas al func. operativo de los serv.	
MINISTERIO DE FOMENTO	390,8
Dirección y servicios Generales de Fomento	1,1
Inversion nueva asociadas al func. operativo de los serv.	0,7
Equipos servicios periféricos	
Inversiones de reposición asociadas al func. operativo de los serv.	0,4
Equipos servicios periféricos	

Ordenación y fomento de la edificación	22,5
Inv. nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general	
Alberge peregrinos Estella	
Inv. de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	22,5
Programa Camino de Santiago	
Cartografía y geofísica	28,2
Inversion nueva asociadas al func. operativo de los serv.	27,0
Formación de cartografía básica temática	
Inversiones de reposición asociadas al func. operativo de los serv.	1,2
Acondicionamiento y repo. redes geofísicas y geodésicas	
Infraestructuras de transporte ferroviario	339,0
Inv. nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general	
supresión de pasos a nivel	339,0
otras actuaciones	
<hr/>	
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA	1,5
<hr/>	
Protección del Patrimonio Histórico	1,5
Inversion nueva asociadas al func. operativo de los serv.	
inversiones producto del 1% cultural	
<hr/>	
MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES	450,0
<hr/>	
Formación profesional ocupacional	450,0
Inversion reposición asociadas al func. operativo de los serv.	
Acondicionamiento y reforma centro formación ocupacional de Pamplona	
<hr/>	
MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS	10,4
<hr/>	
Cooperación económica del Estado	1,5
Inversiones de reposición asociadas al func. operativo de los serv.	
Mejora de procesos informaticos	
Prestaciones económicas de Mutualismo Administrativo	8,9
Inversion nueva asociadas al func. operativo de los serv.	1,5
Adquisición de locales	
Inversiones de reposición asociadas al func. operativo de los serv.	7,4
Reforma de edificios	
<hr/>	
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	3.514,3
<hr/>	
Meteorología	14,7
Inversion nueva asociadas al func. operativo de los serv.	
Instrumentación de areopuertos	
Gestión e infraestructura de recursos hidráulicos	3.403,1
Inv. nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general	633,2
Sistema Aragón-Irati	
Inv. de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	2.756,4
Acciones generales que afectan a más de una C.A.	0,1
Redes básicas	11,8
Perfeccionamiento dispositivo auscultación	4,3
Acondicionamiento suministro de energía	8,1
Riegos Bardenas	13,1

Otros planes riegos en el Ebro	1.553,1
Riegos en Navarra	114,4
Otras actuac. ifra. Hidraul. cuenca norte	2,8
Otras actuac. ifra. Hidraul. cuenca Ebro	19,3
Construcción de estaciones de aforo cuenca Ebro	1,0
Aportación de CHE al convenio INEM-MOPU en Navarra	7,0
Obras reposición estaciones de aforo	2,0
Ordenación de riberas	4,4
Seguridad presas cuenca Ebro	7,5
Mejora regadíos Bardenas	4,5
Incidencias en Comunidad Foral de Navarra	1.003,0
Inversion nueva asociadas al func. operativo de los serv.	2,5
Gastos e inversiones de carácter inmaterial	11,0
Protección y mejora del Medio Ambiente	96,5
Inv. reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	
Recuperación de infraestructuras en desuso	

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento del artículo 190 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de noviembre de 1997

El Consejero de Economía y Hacienda: José María Aracama Yoldi

**Serie G:
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS**

Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una vacante de administrativo al servicio del Parlamento de Navarra

Lista provisional de admitidos y excluidos

Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes a la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de Navarra núm. 20 , de 16 de febrero de 1998, y en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 12, de 10 de febrero, para la provisión, mediante concurso de traslado, de una vacante de administrativo al servicio del Parlamento de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en la Base 4ª de la citada convocatoria, se publica, a continuación, la lista provisional de admitidos y excluidos.

Admitidos:

Baztán Segura, Rosario
Chorraut Echávarri, Mª Isabel

Ciordia Alvarez, Mª Sagrario
Jaurrieta Elcano, Teodoro
Martínez Cosgaya, Mª Elena
Migueliz Garcés, Iñaki
Pérez de Rada Arístegui, Mª de Eunáte
Pérez Valencia, Mª Mercedes
San Juan Ancho, Mª Yolanda
Zudaire Larrión, Mª Begoña

Excluidos:

Ninguno
Pamplona, 26 de marzo de 1998
La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 5.900 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial 135 » . Precio del ejemplar Diario de Sesiones 170 » .</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3º 31002 PAMPLONA</p>
---	--